

Bogotá, 27 de marzo de 2026

Señor:

WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN NAWEN

Asunto: Publicación Notificación por Aviso Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2026

Respetado Representante Legal,

Atendiendo a que, mediante oficio del 12 de marzo de 2026, se publicó en la página web del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>) citación para notificación personal del Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2026 "Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con el **NIT. 900.877.034-9**" por el término de cinco (5) días hábiles esto es desde el **trece (13) de marzo** del 2026 a las 8:00 a.m. y hasta el **diecinueve (19)** de marzo del 2026 a las 5:00 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sin embargo, dentro del citado término la representante legal o quien hiciera sus veces no concurrió a la Carrera 68 No. 64C – 75 de Bogotá D.C, Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF a la diligencia de notificación personal.

Así las cosas, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a la **FUNDACIÓN NAWEN** el Auto No. 0019 del 18 de febrero de 2026, por medio del cual se formula pliego de cargos, informándole que cuenta con el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, dentro del cual podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los cuales pueden ser radicados ante la Sede de la Dirección General del ICBF, o si lo prefiere a los correos electrónicos: correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co y notificaciones.actosadm@icbf.gov.co.

El presente aviso se publica en la página WEB del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/>) y en un lugar de acceso al público, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del veintisiete (27) de marzo del 2026, a las 8:00 am., hasta el seis (6) de abril del 2026 a las 5:00 p.m.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General

Proyectó: María Cristina Fernández Álvaerz - Abogada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Líder equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Anexos: Auto de Cargos No. 0019 del 18 de febrero de 2026 (7 folios)

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF, y los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 33 del 22 de agosto de 2023¹, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, ordenó realizar visita de inspección a la **FUNDACIÓN NAWEN**, en adelante la **FUNDACIÓN**, con el objeto de "(...) Confirmar o desvirtuar la presunta indebida prestación del servicio, motivo de reclamo, por parte de la **Fundación (...)**, para lo cual se verificará el cumplimiento de lineamientos técnicos, manuales, guías, protocolos, directrices expedidas por el ICBF y en general de la normativa vigente aplicable a la modalidad, población y clase de servicio."²

La visita de inspección se efectuó entre el 23 al 25 de agosto de 2023 según lo dispuesto en el auto que la ordena³; en la sede administrativa ubicada en la Carrera 3 No. 42 – 92, Barrio Casa Club en la ciudad de Ibagué (Tolima), para la modalidad Internado, suscribiendo la respectiva acta de visita de inspección⁴, tanto por los profesionales designados por parte del ICBF, como por quienes a nombre de la **FUNDACIÓN** atendieron la diligencia.

Posteriormente, y con base en la información recaudada en la visita, se elaboró Informe de la visita de inspección⁵ y Anexo fotográfico⁶ el cual fue remitido al representante legal de la **FUNDACIÓN** por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2023⁷, con oficio adjunto con radicado No. 202310300000312001 del 22 de noviembre del 2023⁸; junto con este se solicitó la implementación de un plan de mejora.

Ahora, en atención a la comunicación emitida por la Dirección (e) Regional ICBF Tolima mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2023⁹ el cual refiere: "El contrato 73002382023 fue terminado unilateralmente de manera anticipada el día 06 de septiembre de 2023, debido a que la Fundación Nawen no cumplió con la obligatoriedad de mantener la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad configurándose la causal de terminación del contrato prevista en el clausulado general del contrato de aporte (...)"

¹ Folios 12 y 13 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

² Folio 12 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³ Folio 12 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁴ Folios 16 al 50 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁵ Folios 87 al 105 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁶ https://icbf.gov.co/Documentos/1.ACCIONESDEINSPECCIÓN/ACCIONESDEINSPECCIÓN2023/030.TOLIMA/VISITADEINSPECCIÓN/002.PROTECCIÓN/Fund.Nawen/INFORME/23_0828_1122Anexofot_Nawen.pdf

⁷ Folio 119 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁸ Folios 110 y 111 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁹ Folio 122 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

En ese orden, se tiene que mediante oficio No. 202310300000343291¹⁰ del 21 de diciembre del 2023, remitido por correo electrónico del 22 de diciembre de 2023¹¹, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, comunicó al representante legal de la Institución el cierre del plan de mejoramiento por imposibilidad material

Por otra parte, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión No. 5 del 18 de junio de 2024¹², conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN**, por los hallazgos de tipo sancionatorios identificados en la visita de inspección realizada entre el 23 al 25 de agosto de 2023, correspondiendo a seis (6) de connotación sancionatoria.

Mediante oficio con radicado No. 2025103000000141901 del 21 de mayo del 2025¹³ el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, informó la decisión del Comité de IVC de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio (PAS), conforme con lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **FUNDACIÓN**, comunicación que fuera remitida a las direcciones de correos electrónicos gerencia@fundacionnawen.org.co y Johanna.ariza@fundacionnawen.org.co; las cuales fueron recibidas por la Fundación, el 22 de mayo de 2025, de acuerdo con la certificación, emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 – 72.¹⁴

2. COMPETENCIA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que tengan como objetivo la protección de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en el numeral b) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968¹⁵, la Ley 7 de 1979¹⁶, la Ley 1098¹⁷ de 2006, el Decreto 987 de 2012¹⁸, y la Resolución 6300 de 2024¹⁹, en concordancia con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política.

De otra parte, los numerales 6, 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 facultan al ICBF para regular, supervisar y controlar el funcionamiento de entidades que desarrollen programas dirigidos a la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la potestad de otorgar, suspender o cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento.

Así mismo el Decreto 361 de 1987²⁰ legitima el ejercicio de estas funciones, otorgando la facultad específica para verificar mediante visitas de inspección y vigilancia que las instituciones vigiladas cumplan sus fines misionales, conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos cumpliendo y respetando las normas vigentes, y observen normalmente sus propios estatutos.

¹⁰ Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

¹¹ Folio 146 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

¹² Folios 162 al 179 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

¹³ Folio 184 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

¹⁴ Folio 185 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

¹⁵ Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

¹⁶ Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

¹⁸ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias".

¹⁹ Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.

²⁰ Por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común

AUTO DE CARGOS No.0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

De la misma manera la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 11 (parágrafo) y 16, refuerza el deber del Estado de garantizar la vigilancia sobre todas las personas jurídicas o naturales que atienden a población menor de edad, exigiendo el cumplimiento de los lineamientos técnicos que defina el ICBF, orientados a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

Finalmente, es preciso indicar que si bien es cierto, la presente investigación se inició bajo la egida de la Resolución 3899 de 2010²¹, para el momento de la entrada en vigencia de la Resolución No. 6300 de 2024 no se había proferido el correspondiente auto de cargos y en consecuencia resulta aplicable el procedimiento establecido en esta última²² y para efectos de determinar la posible falta en la que incurrió la investigada se tendrá en cuenta la norma vigente, esto es la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1437 de 2011²³, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.

3. MEDIOS PROBATORIOS

3.1. Acta de visita de inspección²⁴, realizada a la **FUNDACIÓN** junto con los soportes recolectados que hacen parte integral de la misma.²⁵

3.2. Informe de visita de Inspección realizada a la **FUNDACIÓN**.²⁶

4. PRUEBAS

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

1. Constitución Política, artículos 29 y 44.
2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, artículo 47 y siguientes.
3. Ley 1098 de 2006, parágrafo del artículo 11, artículo 16 y artículos 18 y 20
4. Resolución No. 6300 de 2024, artículo 41 y siguientes.
5. Resolución No. 3899 de 2010, artículo 58.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA

De conformidad con la documentación obrante en el plenario y la información que reposa en el ICBF, se tiene que el sujeto procesal es la **FUNDACIÓN NAWEN**, identificada con **NIT. 900.877.034-9**, con Personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 1503 del 22 de septiembre de 2015 reconocida por la Regional Tolima ICBF²⁷, representada legalmente por el señor **WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.350.346²⁸ y/o quien haga

²¹ Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional

²² Artículo 55º. Transitoriedad. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente: Condiciones para la transición: 1. Los procesos administrativos sancionatorios que se vienen adelantando y en los cuales se haya surtido la notificación del auto de cargos, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento y condiciones establecidas en la Resolución 3899 de 2010.

²³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁴ Folios 15 al 50 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

²⁵ Folios 51 al 63 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

²⁶ Folios 87 al 105 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

²⁷ Folio 150 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

²⁸ Folio 152 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

sus veces, ubicada en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, en la carrera 3 # 42 - 92, Barrio Casa Club Ibagué²⁹.

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

6.1. CARGO ÚNICO: la Fundación presuntamente incumplió con el proceso de atención en los siguientes hallazgos del **Componente Técnico**, identificados en la Visita de Inspección que se llevó a cabo entre el 23 al 25 de agosto de 2023, y plasmados en el Informe de visita de Inspección³⁰, así:

"Hallazgo 2: No dio cumplimiento al código ético y a las acciones establecidas en la Guía de orientaciones ICBF vigente, para la **prevención de situaciones de riesgo** para la población atendida", en los eventos determinados en el Informe de visita de Inspección"³¹

"Hallazgo 3: No garantizaron el desarrollo de **acciones sistemáticas, definidas, organizadas e implementadas de forma continua, coherente y consistente** con los usuarios durante el proceso de atención, en los eventos determinados en el Informe de visita de Inspección"³²

Material probatorio que sustenta los hallazgos

Hallazgo 2: Acta de visita de inspección, en los numerales: **1.7.** "Actas de visita de verificación de reclamos relacionados en la prestación del servicio con situaciones irregulares de la atención"³³, **2.1.4.** "Anexos de historia de atención"³⁴, **2.1.15.** "Situaciones de riesgo"³⁵, **2.1.15.1** "Presunto abuso sexual"³⁶, **2.1.15.2.** "Ideación suicida/ intento de suicidio/ suicidio consumado"³⁷, **2.1.15.3** "Situaciones complejas de convivencia"³⁸, **2.1.15.4** "Accidentes y lesiones"³⁹, **2.2.3.** "Condiciones higiénico-sanitarias servicio de alimento"⁴⁰, Anexo fotográfico No. 1, 2 y 3⁴¹ y Carpeta Anexo documental complementario Situaciones de riesgo⁴²

Hallazgo 3: Acta de visita de inspección, en los numerales: **2.1.4.** "Anexos de historia de atención"⁴³, **2.1.5.** "Evaluación preliminar – Evaluación integradora"⁴⁴ **2.1.6.** "Plan de caso"⁴⁵, **2.1.7.** "Seguimiento por áreas"⁴⁶ **2.1.8.** "Seguimiento al

²⁹ Folio 151 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁰ Folios 87 al 105 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³¹ Los numerales que integran el hallazgo pueden ser consultados en las páginas 11 al 14 del Informe de Visita de Inspección ubicadas en los folios 92 y 93 de la Carpeta No. 1 de la Entidad
³² Los numerales que integran el hallazgo pueden ser consultados en las páginas 15 a la 17 del Informe de Visita de Inspección ubicadas en los folios 94 y 95 de la Carpeta No. 1 de la Entidad
³³ Folio 21 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁴ Folio 23 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁵ Folio 26 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁶ Folio 26 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁷ Folio 26 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁸ Folio 26 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
³⁹ Folio 26 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
⁴⁰ Folio 29 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
⁴¹ Sharepoint.com/Documentos/1.ACCIONESDEINSPECCION/ACCIONESDEINSPECCION2023/030.TOLIMA/VISITASDEINSPECCIÓN/00 2.PROTECCIÓN/FUND.NAWEN/FOTOS/TÉCNICO
⁴² Sharepoint.com/Documentos/1.ACCIONESDEINSPECCION/ACCIONESDEINSPECCION2023/030.TOLIMA/VISITASDEINSPECCIÓN/00 2.PROTECCIÓN/FUND.NAWEN/INFORMES/ANEXODOCUMENTALCOMPLEMENTARIO/SITUACIONESDERIESGO
⁴³ Folio 23 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
⁴⁴ Folio 24 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
⁴⁵ Folio 24 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.
⁴⁶ Folio 24 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

plan de caso⁴⁷, **2.1.13. "Inclusión laboral"**⁴⁸, Anexo fotográfico No. 4 y ⁵⁴⁹ y Carpeta Anexo documental complementario_ Situaciones de riesgo⁵⁰

Normas presuntamente vulneradas con cada uno de los hallazgos
Hallazgo 2:

Guía de Orientaciones para La Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento De Derechos, versión 7 de 6 de junio de 2023⁵¹

Esta Guía fue presuntamente trasgredida en lo referente a los numerales: **4.3.3.1** Acciones de prevención, **4.3.3.2** Acciones de detección y atención de violencias (actividad 4 y 11), **4.3.2** Prevención y atención frente a conducta suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado (actividades 6 y 8), **4.3.5** Acciones orientadoras en posibles situaciones complejas a nivel de convivencia (situaciones de crisis personal, riñas y peleas y desordenes disciplinarios), **4.3.5.1** Situaciones de crisis personal (actividad 6, 7, y 8). **4.3.5.2** Riñas (actividad 1, 2, 3 y 4), **4.3.1** Accidentes y lesiones (actividad 4), ASPECTOS PRIORITARIOS PARA TENER EN CUENTA (plan de prevención de un daño antijurídico) y en cuanto al Código Ético en sus numeral 6 y 7, por cuanto contienen normas y condiciones que determinan las actuaciones de todas las personas comprometidas en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos.

Hallazgo 3

Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento De Derechos, Versión 1 del 27 de julio de 2021

Este Lineamiento fue presuntamente trasgredido en los numerales: 4.7.1. Hito 1: Prospectiva del Caso, Momento 1: Evaluación integradora, 4.8.3 Técnicas específicas del MAC en lo relacionado en el Análisis de caso y seguimiento del proceso de atención de acuerdo con la Tabla 4

Procedimiento Conformación Historia de Atención y Procesos de Adopción, Versión 2 de 13 de diciembre de 2019

Este procedimiento fue presuntamente incumplido en lo correspondiente a las indicaciones contenidas en la Tabla 3: Herramientas y formatos de informe para el monitoreo del proceso de atención, Plan de caso, Entrega a la Autoridad Administrativa, seguimiento al plan de caso y entrega a la autoridad administrativa

Lineamiento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, con Derechos Amenazados y/o Vulnerados, Versión 2 Del 03 de diciembre del 2019

⁴⁷ Folio 25 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

⁴⁸ Folio 25 (reverso) de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

⁴⁹Sharepoint.com/Documentos/1.ACCIONESDEINSPECCION/ACCIONESDEINSPECCION2023/030.TOLIMA/VISITASDEINSPECCIÓN/002.PROTECCIÓN/FUND.NAWEN/FOTOS/TÉCNICO

⁵⁰Sharepoint.com/Documentos/1.ACCIONESDEINSPECCION/ACCIONESDEINSPECCION2023/030.TOLIMA/VISITASDEINSPECCIÓN/002.PROTECCIÓN/FUND.NAWEN/INFORMES/ANEXODOCUMENTALCOMPLEMENTARIO/SITUACIONESDERIESGO

⁵¹ **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niños, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**, Versión 2 del 08 de julio de 2022. Este Manuel indica en su Introducción que para su implementación debe tenerse en cuenta (...) la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes, (...).

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

*Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9***

Este Lineamiento fue presuntamente incumplido en relación con el Cuadro 12: Acciones Diferenciales para la Atención de Población con Discapacidad: Fase II. Fortalecimiento

Guía de Orientaciones para la Inclusión Laboral de Personas Con Discapacidad en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, versión 1 del 03 de agosto 2017

Esta Guía presuntamente fue incumplida en cuanto al numeral 5.1 Preparación (actividad 2)

Así las cosas, los hallazgos formulados en el **CARGO ÚNICO** del **Componente Técnico** presuntamente se encuadran en las faltas consagradas en los numerales: 12⁵², 16⁵³ y 19⁵⁴ referidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, vulnerando posiblemente derechos fundamentales contenidos en la **Ley 1098 de 2006**, tal como el contemplado en los artículos **17**⁵⁵ "Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano" y **20** "Derechos de Protección" numeral 19⁵⁶

7. REGULACIÓN DE SANCIONES A IMPONER

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se podrán imponer las siguientes sanciones:

"(...) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción (...)"

Así mismo, se precisa que para realizar la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios contemplados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** representada legalmente por el señor **WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS**⁵⁷ y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo contenido en el acápite **6. FORMULACIÓN DE CARGOS** del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la actuación la documentación obrante en el expediente, a los cuales se hace referencia

⁵² "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad"

⁵³ "Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause un daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes"

⁵⁴ "No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar."

⁵⁵ "Artículo 17. "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia."

⁵⁶ Artículo 20 "Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra" numeral 19 "Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos"

⁵⁷ Folio 152 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

AUTO DE CARGOS No. 0019 del 18 de Febrero de 2026

Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la **FUNDACIÓN NAWEN** identificada con **NIT. 900.877.034-9**

el **acápite 3. MEDIOS PROBATORIOS** del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN NAWEN** representada legalmente por el señor **WILLIAM MAURICIO CUELLAR PASCUAS**, y/o quien haga sus veces en la dirección ubicada en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, en la carrera 3 # 42 - 92⁵⁸, Barrio Casa Club Ibagué de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la **FUNDACIÓN NAWEN**, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, dentro del cual podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General a disposición de la fundación investigada y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: Por medio de los correos electrónicos sedenacional@icbf.gov.co; notificaciones.actosadm@icbf.gov.co se pueden radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso.

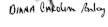
ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 de Febrero de 2026



ASTRID ELIANA CÁCERES CARDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jeason Ariel Cossio Ibagüen	Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Revisó	Patricia Lucía Díaz / Carla West	Oficina Asesora Jurídica	PDR
Revisó	Helmult Dionei Vallejo Tunjo	Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad	ADVT
Proyectó	María Cristina Fernández Álvarez	Oficina Aseguramiento a la Calidad	MCFA

⁵⁸ Folio 151 de la Carpeta No. 1 de la Entidad